

SESIÓN ORDINARIA DEL CNSS No. 577
05 de octubre del 2023, 09:00 a.m.

Resolución No. 577-01: Se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria del CNSS No. 576, d/f 14/09/23, con las observaciones realizadas.

Resolución No. 577-02: CONSIDERANDO 1: Que mediante la **Resolución No. 479-06, de fecha 05/09/19** el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) remitió a la **Comisión Permanente de Pensiones (CPP)** la solicitud de instrucciones para realizar el cálculo de salario indexado que se utiliza como base en la determinación del monto de pensión, realizada por la AFP Crecer mediante su Comunicación de fecha 19/08/19, para fines de revisión, análisis y estudio, debiendo dicha Comisión presentar su informe al CNSS.

CONSIDERANDO 2: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), tiene a su cargo la dirección y conducción del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema.

CONSIDERANDO 3: Que el párrafo I, del artículo 56 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, ordena al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), reglamentar el proceso de contratación del Seguro de Supervivencia e Invalidez por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) a fin de garantizar transparencia, competitividad, solvencia técnica y financiera.

CONSIDERANDO 4: Que el Contrato Póliza del Seguro de Discapacidad y Supervivencia, es un acuerdo escrito, cuyas estipulaciones son reglamentadas y establecidas por el CNSS, en virtud del citado párrafo I, del artículo 56 y demás disposiciones de la Ley núm. 87-01 y sus modificaciones, mediante el cual la Administradora de Fondos de Pensiones Pública contrata a una compañía de seguros autorizada a operar para tales fines, para que brinde los servicios de cobertura del Seguro de Discapacidad y Supervivencia a todos los afiliados elegibles y sus beneficiarios para las prestaciones de discapacidad y supervivencia establecidas en la Ley núm. 87-01, sus modificaciones y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO 5: Que el CNSS a través de la Resolución No. 569-03, de fecha 27/4/2023 aprobó la modificación del Contrato Póliza de Discapacidad y Supervivencia entre las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y las Compañías de Seguros para el Régimen Contributivo.

CONSIDERANDO 6: Que el artículo SEGUNDO, Literal "B" del Contrato aprobado con la Resolución del CNSS No. 569-03, de fecha 27/4/2023, expresa que: *"LA COMPAÑÍA indemnizará al beneficiario si la discapacidad es total, con una renta mensual equivalente al 60% (sesenta por ciento) del salario base. Si la discapacidad es parcial, con una renta mensual equivalente a un 30% (treinta por ciento) del salario base. El salario base será calculado sobre el promedio del salario cotizado indexado de los últimos tres (3) años o fracción reportados hasta el mes anterior a la fecha de la concreción de la discapacidad y de acuerdo a lo*



establecido en el Literal b) del Artículo Primero del Presente Contrato y hasta la edad de 65 años.”

CONSIDERANDO 7: Que conforme a la Ley No. 13-20 que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) del 7 de febrero del 2020, una de las funciones primordiales de la DIDA es “Promover el Sistema Dominicano de Seguridad Social e informar a los afiliados sobre sus derechos y deberes.”

CONSIDERANDO 8: Que el CNSS es responsable de velar por el cumplimiento de los propósitos de la Ley No. 87-01 Sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social en materia de protección y de realizar los ajustes necesarios al marco normativo, atendiendo a las problemáticas observadas en el desarrollo del sistema que permitan evolucionar y responder a las necesidades y realidades de su población.

VISTAS: La Ley No. 87-01, sus modificaciones y sus normas complementarias, la Ley 13-20 que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) del 7 de febrero del 2020 y la Resolución del CNSS No. 569-03, de fecha 29/05/2023.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en apego a las funciones y atribuciones que le han sido conferidas por la Ley No. 87-01 que crea el SDSS y sus normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR resuelta a través de la **Resolución del CNSS No. 569-03 del 27 de abril del 2023** que aprobó la modificación del Contrato Póliza de Discapacidad y Sobrevivencia; la propuesta de la solicitud de instrucciones para realizar el cálculo de salario indexado que se utiliza como base en la determinación del monto de pensión, realizada por la **AFP Crecer** mediante su Comunicación de fecha 19/08/19.

SEGUNDO: INSTRUIR a la **Dirección General de Información y Defensa a los Afiliados (DIDA)**, ejecutar la campaña de divulgación y sensibilización sobre el contenido de la **Resolución del CNSS No. 569-03 del 27 de abril del 2023**.

TERCERO: INSTRUIR al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a las instituciones involucradas.

Resolución No. 577-03: CONSIDERANDO 1: Que mediante la **Resolución No. 497-04, de fecha 16/07/2020** el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) remitió a la Comisión Permanente de Pensiones (CPP), la solicitud de revisión al caso del **Sr. Manuel H. Valdéz Brea**, sobre su inconformidad con la metodología de cálculo de beneficios por Retiro Programado, conforme a lo establecido en la comunicación de la DIDA No. 1326, d/f 23/06/2020; a los fines de revisión y análisis, debiendo dicha Comisión presentar su informe al CNSS.

CONSIDERANDO 2: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), tiene a su cargo la dirección y conducción del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema.

46

CONSIDERANDO 3: Que el art. 54 de la Ley núm. 87-01 establece las distintas modalidades de pensión de la siguiente forma: al momento de pensionarse, el afiliado podrá elegir una de las siguientes opciones: a) Una pensión bajo la modalidad de retiro programado, manteniendo sus fondos en la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), en cuyo caso el afiliado conserva la propiedad sobre los mismos y asume el riesgo de longevidad y rentabilidad futura; b) Una pensión bajo la modalidad de renta vitalicia, en cuyo caso traspasa a una compañía de seguros el saldo de su cuenta individual y pierde su propiedad, a cambio de que dicha compañía asuma el riesgo de longevidad y rentabilidad, y garantice la renta vitalicia acordada.

CONSIDERANDO 4: Que conforme a la Ley No. 13-20 que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) del 7 de febrero del 2020, una de las funciones primordiales de la DIDA es "Promover el Sistema Dominicano de Seguridad Social e informar a los afiliados sobre sus derechos y deberes."

CONSIDERANDO 5: Que el artículo 57 de la Ley núm. 87-01, establece un salario cotizante máximo equivalente a veinte (20) salarios mínimo nacional. Los trabajadores que prestan servicios a dos o más empleadores y/o reciben ingresos por actividades independientes, deberán declarar estos ingresos para fines de acumulación en su cuenta personal. De igual forma, el salario mínimo cotizante será igual a un (1) salario mínimo del legal correspondiente al sector donde trabaja el afiliado.

CONSIDERANDO 6: Que el CNSS es responsable de velar por el cumplimiento de los propósitos de la Ley No. 87-01 Sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social en materia de protección y de realizar los ajustes necesarios al marco normativo, atendiendo a las problemáticas observadas en el desarrollo del sistema que permitan evolucionar y responder a las necesidades y realidades de su población.

VISTAS: La Ley No. 87-01, sus modificaciones y sus normas complementarias, la Ley 13-20 que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) del 7 de febrero del 2020.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en apego a las funciones y atribuciones que le han sido conferidas por la Ley No. 87-01 que crea el SDSS y sus normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de ajuste sobre la metodología de cálculo de beneficios por Retiro Programado del Seguro de Vejez Discapacidad y Supervivencia aplicada por las Administradoras de Fondos de Pensiones, toda vez que la misma está conforme a las normativas legales que rigen el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

SEGUNDO: INSTRUIR a la **Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA)**, iniciar una campaña de promoción, educación e información para divulgación del funcionamiento del Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia, en particular las diferentes modalidades de pago de pensiones de la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

TERCERO: INSTRUIR al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a las instituciones involucradas y las del SDSS.

4/6

Resolución No. 577-04: Se crea una **Comisión Especial (CE)** conformada por: **Lic. Juan Ant. Estévez**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Sandra Piña**, Representante del Sector Empleador; **Sra. Petra Hernández**, Representante del Sector Laboral; **Lic. Salvador Reyes**, Representante del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; y **Dr. Pascal Peña Pérez**, Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa; apoderada para revisar y analizar el **Recurso de Apelación Jerárquico** interpuesto por los señores **ERIC RAFUL PÉREZ** y **LILIA FERNÁNDEZ LEÓN**, en **representación de la ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE SALUD ASISTANET (ARS ASISTANET) S.A.**, contra la **Resolución Administrativa No. 00257-2023**, de fecha **22 de agosto del 2023**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, mediante la cual se ordena a la **ARS ASISTANET, S. A.**, su disolución y liquidación, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud. Dicha Comisión contará con la presencia del **Dr. Odali Cuevas**, en calidad de invitado y deberá presentar su informe al **CNSS**.

Resolución No. 577-05: PRIMERO: Se instruye a las entidades que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) dejar sin efecto los mandatos de la **Resolución del CNSS No. 551-08 d/f 25/08/2022**, con relación al **Trabajo Doméstico**, acatando así, lo establecido por el **Tribunal Constitucional (TC)** mediante el Comunicado No. 61/2023, de fecha 20 de septiembre del 2023. **SEGUNDO:** Instruir al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a las entidades del SDSS y otras vinculadas al tema.

Resolución No. 577-06: Se remite a la **Comisión Permanente de Salud (CPS)**, el tema relativo a la **Ley No. 34-23, d/f 05/06/2023**; sobre la **Inclusión y Protección a las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) en el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS)**, con el objetivo de que se realicen las gestiones de lugar, a los fines de solicitar los cálculos actuariales a la **SISALRIL** sobre las coberturas establecidas en la citada ley, para ser evaluados y analizados. La Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**, tomando en cuenta el **Principio de Celeridad**, para lo cual contará con un plazo de **sesenta (60) días**.

Muy Atentamente,


Dr. Edward Guzmán P.
Gerente General

EGP/mc

